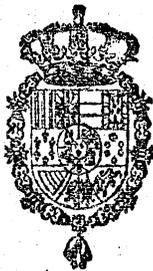


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Ley concediendo una subvención de 50.000 pesetas para contribuir a los gastos del homenaje que se proyecta ofrecer, por la Comisión formada al efecto, a los marinos que en honor y gloria de la Patria sacrificaron sus vidas en los combates que tuvieron lugar en 1898 en Santiago de Cuba y Cavite.—Página 826.

Ministerio de Estado

Real decreto ascendiendo a Ministro Residente, y destinándole con esta categoría a la Legación de España en Helsingfors; a D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, Secretario de primera clase de este Ministerio.—Página 826.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 826 y 827.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando jubilado a don Pedro Díez Moral, Catedrático numerario del Instituto de Santiago.—Página 827.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Reus a D. Luis Pérez Cruzado.—Página 827.

Otra ídem id. de Lengua latina del Instituto de Pamplona a D. Paulino M. Páisan y Gómez.—Página 827.

Otra ídem Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos al Ingeniero industrial D. Bernardo Costilla Pálan.—Página 827.

Otra disponiendo se anuncie al turno

de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Páginas 827 y 828.

Otra nombrando Director del Instituto de Castellón a D. José de la Torre Rebullida, Catedrático numerario de referido Centro.—Página 828.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Catedrático numerario de Análisis matemático (primer y segundo curso) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y que la mencionada enseñanza sea desempeñada por acumulación por el Catedrático numerario D. Patricio Peñalver y Bachiller.—Página 828.

Otra relativa a los títulos que han de ostentar los aspirantes a plazas de Auxiliares.—Página 828.

Otra concediendo a D. José Fiestas y Rodríguez el reintegro en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 828.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 828.

Ministerio de Fomento

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Andrés Manesbo y otros opositores aprobados con derecho a plaza en las últimas oposiciones celebradas para ingresar en este Ministerio con la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil.—Páginas 828 y 829.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden creando una Junta consultiva, que tendrá a su cargo proponer la tasa que debe regir durante el año actual para el azúcar de procedencia nacional, así como de la implantación de cuantas medidas se refieran a la producción, abastecimiento y comercio del indicado producto, tanto del elaborado en el país, como del que se reciba o pueda recibirse del extranjero.—Páginas 829 y 830.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación de resguardos.—Página 831.

Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero y Febrero últimos de los artículos que se expresan.—Página 831.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Jefe de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de Oviedo a D. Aurelio Tolivar de la Vega, y Contador de fondos del Ayuntamiento de Lueca (Oviedo) a D. César Pallarés Ríos.—Página 831.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Antonio Flores de Lemus Catedrático numerario de Economía política de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 831.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 831.

Nombrando a D. Florentín Quemada Blanco Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid.—Página 831.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Latín de los Institutos de Soría, Plasencia, Cádiz, Zaragoza, Gijón y Burgos.—Página 831.

Nombrando Ordenanza-Mozo de oficio de este Ministerio a D. Teófilo Hidalgo Muñoz.—Página 832.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de Religión del Instituto de Pamplona.—Página 832.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Inspector de Prime-

ra enseñanza de Oviedo a D. Emilio Post y Gualda.—Página 832.
MOMENTO.—Subsecretaría.—Prorrogando por cuarenta y cinco días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Nicasio León Bencomo, Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio.—Página 832.
ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—

Rectificación a la Real orden número 195, inserta en la GACETA de ayer. Página 832.
ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se mencionan.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una subvención de 50.000 pesetas para contribuir a los gastos del homenaje que se proyecta ofrecer por la Comisión formada al efecto, a los marinos que en honor y gloria de la Patria sacrificaron sus vidas en los combates que tuvieron lugar en 1898, en Santiago de Cuba y Cavite.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Ez-

peleta y Montenegro, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado;

Vengo en ascenderle a Ministro Residente y destinario con esta categoría a Mi Legación en Helsingfors; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERNÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Chinchilla.

Eusebio Bravo Maqueda y Fidel Pique Casanovas.

Prisión Central de Burgos.

Ramón Fábregas Hortanoves, Lorenzo Manuel Fuertes Zorzano, Hermenegildo González Martínez, Salustiano Sebastián Ojano Aguinaga y Ramón Bueno Redondo Corredoira,

Prisión Provincial de Cádiz.

José Valenzuela Moreno.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

José Avilés Guerrero, Joaquín Bercera Calderón, Francisco Bernúdez López, José de Gomar Varo, Antonio González Gil, Manuel González López, Antonio Guerrero Villoria, Castro Hernández Castaño, José Morales Araujo, Ignacio Olmo Carrero, Ramón de los Reyes Gardamez y Victoriano Sesmilo Alejano.

Prisión Central de San Fernando.

Enrique Albert Naya, Guillermo Carrasco Gutiérrez, Manuel García López, Juan García Portanova y de la Peña y Ciriaco Valverde Cabellé

Prisión de Estado de Ceuta.

José Berrocal Ríos.

Prisión Correccional de Amadén.

Angel Alejandro Flores y García Valdelomar.

Prisión Provincial de Córdoba.

Francisco Martínez Millán.

Prisión Correccional de Santiago.

Amador Quintans Freans.

Prisión Provincial de Cuenca

Escelástico García Santiago.

Prisión Central de Figueras.

Ramón Diago López, Antonio López Gascón y Marcelino Marín Soler.

Prisión Provincial de Granada.

Antonio Valdivia García.

Prisión Central de Granada.

Antonio Ayala Contreras, Jesús Ayuga Fernández Bermejo, Plácido Bueno Medina, Calixto Cadenas Hoyos, Raimundo Gorchado Fernández, Rafael Córdoba Baena, Juan Delgado Lechuga, Antonio Díaz Expósito, Emilio González López, Antonio Hermoso Cózar, Julio Jaime Olid, Antonio Jiménez Sánchez, Francisco

na Martín, Carlos Molló Blasco, Enrique Nevado Delgado, Diego Pérez Barroso, Angel Rabadán Gracia, Gabriel Rodríguez Téllez, Daniel Saguar Gil, Antonio Sañido Mármol y Fernando Talavera Ramírez.

Prisión Provincial de Jaén.

Manuel Ucles Zamora.

Prisión Correccional de Haro.

Cipriano Ruiz Galilea.

Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares.

Ricardo Ramírez Pastor.

Prisión Provincial de Murcia.

Teodoro Bernal, Nicolás.

Prisión Correccional de Cieza.

Enrique Bolea Ruiz.

Prisión Central de Cartagena.

Antonio Jiménez Fernández.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

Mariano Barbosa Cano, José Luis Berenguer García, José Mateo Carreño Caravaca, Francisco Casado Garrucho, Enrique Esparza Pérez, Antonio Gil Remacha y Raimundo González Sanz.

Prisión Central de Santoña.

Felipe Albín Francisco, Lucas Manero Expósito, Antonio Melero Montero, Gregorio Rabal Olivo, Pío Sancho Torres y Anselmo de San Pedro Miralles.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Víctor Belaza Rubio, Alberto Iñiguez Fourdinier, Pedro Martín Rodríguez, Joaquín Talón Garrich y Martín Verges March.

Prisión Celular de Valencia.

Paulino Furio López, y Pedro Morales Torralba.

Prisión Central de San Miguel de las Reyes.

Rafael Domínguez Giner.

Prisión Provincial de Valladolid.

Julián García García.

Prisión Provincial de Zamora.

Joaquín Romero de la Iglesia.

La libertad condicional que el presente Decreto concede, ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla; en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Regla-

mento de 28 de Octubre de 1914 y el segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

PABLO DE GARNICA.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Díez Moral, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pérez Cruzado, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Pérez Cruzado:

Licenciado en Filosofía y Letras. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de concurso y por Real orden de 25 de Junio de 1891; tomó posesión en 4 de Agosto del mismo año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el

dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Paulino M. Paisan y Gómez, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Paulino M. Paisan y Gómez.

Licenciado en Letras.

Idem en Filosofía.

Bachiller en Sagrada Teología.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 11 de Mayo de 1917; tomó posesión en 7 de Junio del mismo año.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Geógrafo segundo, correspondiente al turno 10.º, Ingenieros industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, al Ingeniero industrial D. Bernardo Costilla Pifal, que figura el primero en la terna elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Medicina legal y Toxicología,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, tercero de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. pa

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Castellón al Catedrático numerario de aquel Centro D. José de la Torre Rebullida, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Análisis matemático (primero y segundo cursos) de las expresadas Universidad y Facultad, y que la mencionada enseñanza sea desempeñada, por acumulación, por el Catedrático numerario D. Patricio Peñalver y Bachiller, quien disfrutará la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Sometidas a la resolución de este Ministerio algunas consultas relativas a los títulos que han de ostentar los aspirantes a plazas de Auxiliares temporales en Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando se trate de proveer Auxiliares de grupos de asignaturas pertenecientes todas a una misma sección, será condición preferente que los aspirantes a ella sean Licenciados o Doctores—según se trate de asignaturas de Licenciatura o de Doctorado—en la sección a que aquéllas correspondan.

2.º Qué cuando deba proveerse Auxiliar de grupo de asignaturas pertenecientes a estudios comunes, si to-

das las del grupo pertenecen a la misma especialidad científica, será preferente el título de la Sección especial correspondiente; y

3.º Que si el grupo es de materias correspondiente a varias secciones, bastará el ser Licenciado en la Facultad, apreciando el Claustro las demás condiciones de preferencia entre los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo solicitado el reintegro en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Jefe de segundo grado del mismo D. José Fiestas y Rodríguez, mediante instancia ingresada en este Ministerio con fecha 24 de Diciembre último, por encontrarse actualmente en situación de supernumerario y otorgarle el derecho a dicho reintegro en la primera vacante de su categoría y grado el artículo 23 del Reglamento orgánico del propio Cuerpo y los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado el reintegro que solicita, con la misma categoría de Jefe de segundo grado, Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, en la vacante surgida por el fallecimiento del Jefe de igual grado y categoría D. Manuel Ferrandis e Irlés, ocurrido el 14 del presente mes, por no corresponder esta vacante al turno de amortización, conforme al Real decreto de 17 de Octubre de 1919, toda vez que es la tercera surgida desde que la amortización existe en la referida categoría y grado, debiendo amortizarse únicamente las vacantes pares, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Pamplona, y en consonancia con lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1916, y en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Abril de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso la expresada vacante entre los Profesores que figuren en aquella relación, siendo objeto de preferencia los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Septiembre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que se hubieran acogido a las disposiciones de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1916, así como los que se consideren comprendidos en la Real orden de 25 de los corrientes, publicada en la GACETA de 27 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente incoado a instancia de D. Andrés Mancebo y otros, opositores aprobados con derecho a plaza en las últimas oposiciones celebradas de Octubre de 1915 a Febrero de 1916, para ingresar en este Ministerio con la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“A juicio del Consejo de Estado, la cuestión planteada es muy compleja, por lo que, para resolverla, es preciso analizar con detenimiento y por su orden las disposiciones dictadas desde 1908 para delimitar, sin agravio de nadie ni menos de funcionarios que lleven numerosos años en las últimas categorías, los respectivos derechos de los opositores aprobados con derecho reconocido a ocupar plaza, hoy excedentes sin sueldo, y de los Oficiales quintos, hoy Oficiales cuartos a extinguir.

Reconocido a los reclamantes por Reales órdenes que mientras no sean desvirtuadas por una sentencia judicial producen efecto, aun cuando fueran declaradas lesivas, y confirmado por la ley de 22 de Julio de 1918 el derecho a ocupar plazas en la categoría de Oficiales cuartos, hoy terceros, en la plantilla general del Ministerio de Fomento, con arreglo a la ley de 1908, precisa, en primer lugar, analizar el alcance de este derecho, que no

puedo ser, como pretenden los peticionarios, el de turnar con ningún Oficial quinto determinado, formando pareja, entre otras razones, porque la ley de 1908 sólo concedía al turno de oposición, en la categoría de Oficiales cuartos, una de cada cuatro vacantes, siendo las otras las de elección, antigüedad y reposición de cesantes, con lo que sólo la existencia del primer turno revela que no pueden ser considerados como emparejados para el ascenso con ningún Oficial determinado, ya que este emparejamiento era forzoso hacerlo con el primero. Vino luego el Real decreto de 10 de Enero de 1918, que, vigente aquella legislación orgánica, creó cincuenta y una plazas de Oficiales cuartos, amortizando otras tantas de Oficiales quintos, y dispuso para su provisión que correspondieran íntegras a éstos, con exclusión de los opositores y cesantes, pero reservando a éstos el derecho para anteponerse a los dos años de servicio en la referida categoría, a los así nombrados, a los que aún no hubiera correspondido el ascenso con todos los defectos que este sistema pueda tener, es necesario respetarlo hoy día, en primer lugar, porque en parte está "sub judice" y en parte no han sido impugnados ni el Real decreto ni los nombramientos expedidos a su amparo, y en segundo lugar, porque, como acaso la causa de la conformidad a él prestada naciera del derecho que en cambio concedía, no puede ser desarticulado para tenerlo por consentido. Sin embargo, sobre el sistema seguido por dicho Real decreto y sobre la forma en que se continuaron las reformas de plantillas ha de hacer el Consejo grandes reservas, pues porque ascenderán un mayor número de funcionarios, satisfaciendo sólo la diferencia de sueldo entre las categorías de Oficiales cuartos y de Oficiales quintos, no cabe considerar que se trata de intereses colectivos, sino sólo de intereses de grupo frente a otro grupo, y por ello debe estimarse viciosa toda práctica que consista en reformar las plantillas sobre la única base de las categorías inferiores, con exclusión de los turnos de reingreso, y en convertir los escalafones en cotos cerrados.

Más tarde, la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 reformó la legislación que regulaba los derechos de estos aprobados sin plaza, concediéndoles la situación de funcionarios excedentes sin sueldo, y en lugar de una de cuatro vacantes en la categoría de Oficiales cuartos, una de cada dos, no sujeta a amortización en la categoría de Ofi-

ciales terceros; se ve, pues, de ello que, en estricto derecho, corresponde a los hoy reclamantes una de cada dos vacantes no sujetas a amortización que se produzcan en la categoría de Oficiales terceros, o sea una de cada cuatro, mientras haya excedencia de personal en activo sujeto a amortización, correspondiendo la otra de cada dos, no amortizadas, al ascenso de los Oficiales cuartos a extinguir, si los hubiere, sin que sea lícito distinguir y sea cual fuere el origen de la vacante en dicha categoría de Oficiales terceros, y, por tanto, las que se originen por reforma de plantillas, pues no es cierto que la ley se haya dado única y exclusivamente en beneficio de los funcionarios en activo, con exclusión de los cesantes y excedentes.

Pero entiéndase bien que este derecho no puede consistir, como afirma el Negociado, en el ingreso en activo antes que los funcionarios excedentes en activo, anteponiéndose a los Oficiales terceros más antiguos que ellos, pues esto es desconocer el carácter de dicha excedencia activa. Esos funcionarios que estaban en activo y que quedan en situación de excedencia a extinguir por un corte dado por la ley en cada categoría, no pueden ser postergados, y para ello cubren todas las vacantes que ocurran en su categoría, y de las que a su vez se causan en los escalafones de excedencia por consecuencia de esta provisión, sólo se amortiza una, y la otra se cubre por ascenso de la clase inferior inmediata, ocupando el ascendido, como es lógico, el último puesto de su categoría, y como el derecho de los opositores a ocupar plazas de Oficiales cuartos, hoy terceros, lo era tan sólo a turno con los Oficiales quintos, hoy cuartos a extinguir, se ve bien claro que les corresponde el ingreso como procedentes de categoría inmediata inferior, por el último puesto.

No cabe ya volver sobre las reformas en que no se hayan aplicado estos criterios, por haber otorgado todos los créditos a los Oficiales quintos para disfrutar de mayor número de vacantes por diferencias de sueldos, con exclusión de los opositores, excedentes y cesantes, pues tanto las disposiciones dictadas para ello como los nombramientos expedidos con arreglo a las mismas han sido consentidos por los perjudicados. En cuanto al derecho que les concede el Real decreto de 10 de Enero de 1918, es hoy día ya incompatible con la ley de 22 de Julio de 1918, que al dar a dichos opositores la consideración de excedentes los dejó sujetos a las reglas existentes sobre reingreso de excedentes y a los derechos de los mismos, entre los

cuales no figura el de anteponerse a los funcionarios en activo, sin perjuicio del derecho que puedan ostentar los que eran tales opositores sobre los que eran tales Oficiales quintos, ascendidos con arreglo al Real decreto de 10 de Enero de 1918, a la fecha de su publicación, pero sin darles más extensión de la que tiene, por lo que sólo cabe sean antepuestos a los Oficiales quintos, ascendidos hoy terceros, en cuanto a éstos no les hubiera correspondido aún el ascenso a Oficiales segundos, y por ello, ocurrido éste, se pierde el derecho. Las primeras palabras del artículo, que establecen que se antepondrán a los Oficiales quintos ascendidos a medida que vayan ingresando en la categoría de Oficiales cuartos, en cuanto a los primeros no les hubiera correspondido aún el ascenso, y el párrafo final, al exigir para ello dos años de servicios "en la referida categoría", demuestran que se trata de una sola y no puede reiterarse en la de Oficiales segundos.

Por todo ello, la Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Primero. Que los opositores aprobados sin plaza, hoy excedentes sin sueldo, en el escalafón de ese Ministerio, tienen derecho a que se reserve a su favor una de cada dos vacantes no sujetas a amortización en la categoría de Oficiales terceros y no en otra superior, sea cual fuere la causa de la vacante, incluso la reforma de plantillas, correspondiendo la otra de cada dos vacantes al ascenso de los Oficiales cuartos a extinguir, si los hubiere.

Segundo. Que dichos excedentes se colocarán, al ingresar, en el último puesto de su categoría, después de los que hoy figuran en activo o tienen los mismos derechos que ellos, pero conservan el que les concede el Real decreto de 10 de Enero de 1918, de anteponerse a los Oficiales terceros ascendidos por aquella disposición, a los dos años y solamente en esta categoría."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

ORTUÑO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 196

Hmo. Sr.: La concesión por el Mi-

nisterio de Hacienda, en 23 de Octubre último, de la Real orden que dictó en 24 de Mayo anterior, dió lugar a que la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, y la Asociación Nacional de Almacoenistas de Coloniales, acudieran ante el mencionado Departamento en 23 de Enero y 2 de Febrero último, respectivamente, en súplica de que, dados los términos expresos en que se hizo tal revocación, se declarase que el azúcar había quedado libre de tasa.

La más elemental prudencia aconsejaba, para no interrumpir la natural armonía que necesariamente ha de existir entre las disposiciones emanadas de los distintos Departamentos ministeriales, aplazar toda actuación, por parte de Abastecimientos, hasta conocer la resolución que recayese acerca de las instancias de referencia, la cual, acordada por el Ministerio de Hacienda en Real orden del 16 del referido mes de Febrero próximo pasado, ha consistido en declarar que el objeto de las disposiciones que se discuten no era, ni podía ser otro, que el de intervenir en cuanto se relacionase con el régimen de importación, rebajando los derechos arancelarios hasta el mínimo, que consiente la ley de 30 de Julio de 1913, a fin de dar las mayores facilidades posibles para la entrada en el país de azúcares extranjeros que remediasen la escasez advertida en los de procedencia nacional, pero reservando a la competencia de este Departamento ministerial si era o no procedente fijar tasa a dicho producto. Puesta en tales términos la cuestión, es llegado el momento de actuar en tal sentido sin pérdida de tiempo, ya que de todas partes se reciben reiteradas reclamaciones demostrativas de que los tipos de venta se elevan abusivamente, y en forma que su adquisición va poniéndose fuera del alcance de las clases menos acomodadas; pero como las tasas, si han de tener la eficacia debida, hay que fijarlas de modo que respondan en lo posible a las circunstancias del mercado, puesto que en otro caso resultarían de muy difícil cumplimiento, y son muchos y muy complejos los factores que en su fijación han de intervenir, parece inexcusable, a fin de obtener las mayores garantías de acierto con la aportación de todos los elementos necesarios de juicio, constituir sin demora, a semejanza de lo ya practicado en otros ramos de este Ministerio, un organismo consultivo, en el que, figurando con la debida ponderación representantes de los principales elementos a los que afecta este problema, proceda a estu-

diarlo en toda su amplitud y pueda este Ministerio, en vista de los informes que con toda urgencia se emitan al efecto, señalar, ante todo, una tasa justa en lo posible, que rija durante el año actual, y después, una vez emitidos los dictámenes sucesivos, adoptar todas aquellas otras medidas que sobre la base de no irrogar perjuicios innecesarios a los intereses de los labradores que cultivan la remolacha y la caña, así como a los de la industria interesada, redunden en beneficio del consumidor, y tiendan, merced a adquisiciones en el extranjero, si ello fuera indispensable, a normalizar la distribución y comercio del azúcar, llegando incluso al racionamiento si las circunstancias así lo exigiesen.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta consultiva que tendrá a su cargo: proponer la tasa que debe regir durante el año corriente para el azúcar de procedencia nacional, así como la implantación de cuantas medidas se refieran a la producción, abastecimiento y comercio del indicado producto, tanto del elaborado en el país como del que se reciba o pueda recibirse del extranjero.

Segundo. Dicho organismo, que será presidido por el Ingeniero Jefe de la Asesoría Industrial de este Ministerio, se compondrá de los siguientes Vocales:

En representación de los cultivadores de remolacha:

Uno que designará la Cámara provincial Agrícola de Granada

Otro la de Navarra.

Otro la de Valladolid; y

Otro la de Zaragoza.

En representación de los cultivadores de caña:

Uno que designe la Cámara Agrícola Oficial de Málaga.

En representación de la Industria:

Dos que designará la Sociedad General Azucarera Española.

Uno nombrado por los fabricantes de la provincia de Granada; y

Otro por los de la de Málaga, cuyas fábricas no pertenezcan a la referida Sociedad General Azucarera.

Representantes del Comercio:

Dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando, el uno, a los almacoenistas, y el otro, a los detallistas dedicados a la venta del indicado producto.

Otros dos en nombre de los consumidores, que designarán, respectivamente, el Instituto de Reformas Sociales y el Ayuntamiento de Madrid; y

Un Ingeniero, que designa la Asoc-

ciación General de Ingenieros Agrónomos.

Tercero. La Junta se constituirá el día 15 del mes de la fecha, procediendo con toda urgencia a formular la consiguiente propuesta de tasa del azúcar, y una vez hecho así, continuará estudiando y proponiendo cuantas medidas deban, a su juicio, llevarse a la práctica, a fin de asegurar el abastecimiento, normalizar el mercado y regular el consumo del producto de que se trata.

Cuarto. Interin se acuerda nueva tasa, los Gobernadores civiles cuidarán escrupulosamente de evitar que el azúcar se venda en sus respectivas jurisdicciones a precio superior al medio que resulte de las cotizaciones de los primeros quince días del mes de Febrero último, y, en caso de incumplimiento, exigirán a los infractores las sanciones a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias, poniendo el caso en conocimiento de este Ministerio, para que se acuerden las demás responsabilidades a que haya lugar; y

Quinto. Las referidas Autoridades gubernativas dispondrán lo conveniente para que, antes del día 10 del corriente mes, según se les tiene ordenado en circular telegráfica fecha 1.º del mismo, se reciban en este Ministerio los correspondientes resúmenes de existencias de azúcar que se guarden en dicho día 1.º en las fábricas y almacenes de sus provincias respectivas, y en el supuesto de que hubiere sospecha racional de ocultación, ordenarán que por los Inspectores de Abastos se proceda con toda urgencia a la práctica de los aforos a que hubiere lugar, en la forma que determina el Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, exigiendo, asimismo, a cuantos opongan resistencia, el cumplimiento del indicado deber a que les obliga el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, las multas que autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

A la vez, y dentro siempre de sus jurisdicciones, cuidarán de recabar de los comerciantes y fabricantes relación detallada de los cargamentos o partes de cargamento que tengan contratados de azúcar extranjero, consignando su precio y fecha aproximada de llegada a puerto o estación del referido producto.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 2 de Marzo de 1920.

TERAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Debiendo ingresar en el Tesoro los depósitos constituidos en 24 y 25 de Enero de 1918, en la Caja general, por D. José Chacón Riero, con los números 412.317 y 239.444 de entrada, y 65.862 y 92.608 de registro, importantes, respectivamente, 95 pesetas en metálico y 1.500 en Deuda amortizable 4 por 100, para garantir la contrata de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 25 al 29 de la carretera de Toledo a Avila (provincia de Toledo), a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 26 de Febrero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero y Febrero últimos de los artículos que se expresan, y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 1.º 8, de fecha 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del 7.º:

	Kilos.
Alpiste	606.175
Miel de abejas.....	6.528
Galletas finas.....	130
Embutidos	84.874
Mijo	500
Cáñamo en rama.....	2.005
Papel de seda.....	425

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas; y de los demás artículos no se ha realizado exportación alguna.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, F. C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados, respectivamente, Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales del Gobierno civil de la provincia de Oviedo y Contador de fondos del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), D. Aurelio Tollivar de la Vega y D. César Pallarés Ríos. Lo que se hace público a los efectos

de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 9 de Abril de 1919.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Flores de Lemus Catedrático numerario de Economía política de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Barcelona, de la que es titular actualmente el Sr. Flores de Lemus.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1916, y con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Florentín Quemada Blanco Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Establecimiento, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.—Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las cátedras de Latín de los Institutos generales y técnicos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza, Gijón y Burgos, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos con derecho a las seis vacantes los siguientes aspirantes:

- 1.—D. Benjamín Escudero de Juana.
- 2.—D. Enrique Bancora Sánchez.
- 3.—D. José Vallejo Sánchez.
- 4.—D. Eduardo Corredor y Arana.
- 5.—D. Felipe Rubio Piqueras.
- 6.—D. Paulino Ortega Lamadrid.
- 7.—D. José Manuel Pabón y Sueraz.
- 8.—D. Bernardo Alemany Sella.
- 9.—D. Jerónimo de la Hoz Teja.
- 10.—D. Vicente Narciso Pernado Cervello.
- 11.—D. Sebastián Hernández Buño.
- 12.—D. Luis Die Díaz.
- 13.—D. Manuel Pérez Gómez.
- 14.—D. Guillermo Monzón González.
- 15.—D. Antonio Regalado González.
- 16.—D. Luis Fernández de Landa y del Hoyo.
- 17.—D. Antonio Malles y Jerez.
- 18.—D. Juan Gallego Gavilán.
- 19.—D. Benjamín Temprano y Temprano.
- 20.—D. Antonio Sierra Corrella.
- 21.—D. Vicente Sánchez Andrade.
- 22.—D. Pedro Carasa Arroyo.
- 23.—D. Luis Medina Jurado.
- 24.—D. Juan Morán Samaniego.
- 25.—D. Juan José Martín Rodríguez.
- 26.—D. Bienvenido Martín García.
- 27.—D. Pedro Antonio Martín Robles.
- 28.—D. Mariano Grandia Soler.
- 29.—D. Juan Francisco Vela Utrilla.

- 30.—D. Andrés Garabaca Millán.
 31.—D. Martín Duque Fuentes.
 32.—D. Antonio Oar Azubialde.
 33.—D. Leopoldo Pérez Ortiz.
 34.—D. Isidro Pijuán Villa.
 35.—D. Rufino Mendiola Querejeta.
 36.—D. Isidoro Hernando Ailaga.
 37.—D. Juan Saco Manreso.
 38.—D. Antonio García Cosano.
 39.—D. Pascual Galindo Romeo.
 40.—D. Eustaquio Echauri Martínez.
 41.—D. Eduardo García de Diego.
 42.—D. Valentín Villanueva y Rivas.
 43.—D. Bartolomé Boscá y Sansó.
 44.—D. Valentín Pérez Ramos.
 45.—D. Augusto Díez Carbonell.
 46.—D. Lorenzo García Giménez.
 47.—D. Felipe Andrés Cabeza.
 48.—D. José María Jesús de Santiago y Charfolé.
 49.—D. Lorenzo Segueira y Martín de Plasencia.
 50.—D. Cándido Rodríguez Gil.
 51.—D. Antonio Bernáldez Taranco.
 52.—D. Florentino Castro Guisasola.
 53.—D. Fernando Martínez Bermejo.
 54.—D. Felipe José María Martínez Jiménez.
 55.—D. Rafael Montilla Bonítez.
 56.—D. Cristóbal Porrás Sánchez.
 57.—D. Miguel Sánchez y Sánchez.
 58.—D. Francisco Santos Coco.
 59.—D. José Ignacio Valentín Gorzoa.
 60.—D. Salvador Escuy Bert.
 61.—D. Juan Tamayo Francisco.
 62.—D. Jacinto de la Riva Silva.
 63.—D. Manuel del Valle Zamudio.
 64.—D. Nemesio Samugo Gallego.
 65.—D. Francisco Giménez Lomas.
 66.—D. Rafael Pérez Barreiro.
 67.—D. Gorgonio Serafín Catalina Martínez.
 68.—D. Antonio Peña López.
 69.—D. Manuel Mozas Mesa.
 70.—D. Agustín Muñoz Roldán.
- 2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluidos:
- 1.—D. José María Conillera Caballé, por no acompañar legalizada la certificación del acta de nacimiento del Registro civil.
 - 2.—D. José Osuna Díez, por carecer de reintegro la certificación de los antecedentes penales.
 - 3.—D. Gerardo Rodríguez San Pedro, por carecer de reintegro la certificación de antecedentes penales.
 - 4.—D. Arsenio Martínez Castro, por carecer de reintegro la certificación de antecedentes penales; y
 - 5.—D. Juan García Fayos, por carecer de reintegro la certificación de antecedentes penales y no acompañar la certificación del acta de nacimiento del Registro civil.
- 3.º Que por haber presentado sus

instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial, para proveer la de Burgos, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, sean admitidos los aspirantes:

- 1.—D. Cristóbal Caballero Rubio y
- 2.—D. Andrés Caballero Rubio.

4.º Que desde el día que se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Por Real orden, fecha 26 de Febrero último, ha sido nombrado Ordenanza-Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Vigo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, D. Teófilo Hidalgo Muñoz, número 178 de los Aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1920, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Profesor de Religión vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona, retribuida con pesetas 2.900 anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en la relación nominal del Profesorado de Religión, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al día 21 de Abril de 1917, siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 16 de Octubre de 1916, desempeñaron igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de 1916, así como los que se consideren comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero último, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Emilio Tost y Gualda, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Nicasio León Bencomo, Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, cuarenta y cinco días de prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 31 de Diciembre último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio

DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Advertido un error material de imprenta en el párrafo primero de la Real orden número 195 publicada en la GACETA de hoy, y que consiste en haber dejado de consignar la fecha de la Real orden de Agosto último por la que se restableció el uso de guías para la circulación del ganado, se salva la deficiencia haciendo constar que la fecha emitida es la de 19 de Agosto último.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, B. de Viguri.